



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA EN EL EXPEDIENTE N° 00834-2014-0-
2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ACOSTA IGNACIO, CAROLAY BRIGGITTE

ORCID: 0000-0003-3870-3097

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Acosto Ignacio, Carolay

ORCID: 0000-0003-3870-3097

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID N° 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Dr. Walter Ramos Herrera

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. WALTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

MGTR. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, su gran amor,
su inmensa bendición y por ser
mi luz día a día.

A mi Madre:

Por traerme al mundo, cuidarme, apoyarme
en todo y brindarme mucho amor.

DEDICATORIA

A mi madre:

Por estar conmigo en las buenas, malas y las peores, enseñarme el valor del amor, inculcarme buenos valores, empujarme a salir adelante, y por confiar en mí. Los cuales me dieron la fuerza y motivación para alcanzar mis metas.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimenta, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de obtenido, y como instrumento una lista, de cotejo aplicando las técnicas de la observancia y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, correspondiente a la sentencia de primera fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, relativamente; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia fueron de rango; muy alta, alta y mediana. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, pensión alimenticia, rango y sentencia.

ABSTRAC

The present research work had as a problem, what is the quality of first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 2015-00835-0-2501- JP-FC-02, Judicial District of Santa – Chimbote. 2022?, the objective was to determine the quality of sentences under study. It is quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and design does not experiment, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and the analysis obtained, and as a tool, a checklist, applying the techniques of observance and content analysis. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, corresponding to the sentence of the first one, was of a rank: very high, very high and very high, relatively; while the quality of the sentence was second instance were rank; very high, high and medium. Finally, the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively

Key words: quality, fixation of alimony, rank and sentence.

CONTENIDO

Titulo de la Tesis.....	ii
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	Error! Bookmark not defined.
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen.....	vi
Abstrac	vii
Contenido.....	ii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. Pretensión.....	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión	10
2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	10
2.2.1.2. Proceso único.....	10
2.2.1.2.1. Concepto	10
2.2.1.2.2. Regulación	11
2.2.1.2.3. Principios aplicables	Error! Bookmark not defined.
2.2.1.3. Audiencia en el proceso.....	12
2.2.1.3.1. Concepto	12
2.2.1.3.2. Regulación	13
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Puntos controvertidos en el proceso de estudio	13

2.2.1.5. La prueba	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. Objeto de la prueba	13
2.2.1.5.3. Principio de la valoración conjunta	14
2.2.1.5.4. Principio de adquisición de la prueba	14
2.2.1.5.5. Principio de la carga de la prueba	14
2.2.1.5.6. La sana critica	14
2.2.1.5.7. Diferencia entre medio de prueba, fuente de prueba y objeto de prueba.....	14
2.2.1.5.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.6. La sentencia	15
2.2.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	15
2.2.1.6.3. Estructura	15
2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	16
2.2.1.7. Medios impugnatorios	17
2.2.1.7.1. Concepto	17
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.7.3. Clases de medos impugnatorios en el proceso civil	18
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	19
2.2.2. Sustantivas.	20
2.2.2.1. Los alimentos	20
2.2.2.1.1. Concepto	20
2.2.2.1.2. Regulacion	20
2.2.2.2 Derecho de alimentos.....	20
2.2.2.2.1. Concepto	20
2.2.2.2.2. Clases de alimentos.....	20
2.2.2.3. Obligación Alimentaria.....	20
2.2.2.3.1. Concepto	20
2.2.2.3.2. Características	21
2.2.2.3.3. Elementos.....	22
2.2.2.4. Pensión alimenticia	22
2.2.2.4.1. Concepto	22

2.2.2.4.2. Criterios para fijar pensión alimenticia.....	22
2.2.2.4.3. El principio del interes superior del niño.....	23
2.3. Marco conceptual.....	24
2.4. Hipótesis	25
III. METODOLOGÍA	26
3.1. Tipo y nivel de la investigación	26
3.2. Diseño de la investigación	28
3.3. Poblacion y muestra.....	29
3.4. Definicion y operacionalización de la variable e indicadores	31
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
3.6. Plan de análisis de datos	33
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	35
3.8. Principios éticos.....	36
IV. RESULTADOS	38
4.1. Resultados.....	38
4.2. Análisis de resultados.....	62
V. CONCLUSIONES	65
VI. RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	74
ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia	75
ANEXO 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	93
ANEXO 3. Instrumento de recojo de datos	103
ANEXO 4. Procedimiento de recolección, organización, calificacion de datos y determinación de la variable	110
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético	123

ÍNDICE DE RESULTADOS

	pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	41
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	47
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	49
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	56
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra Instancia.....	58
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....	60

I. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo el fenómeno bajo observación, fue la administración de justicia y en aras de conocer el ámbito donde se manifiesta se recurrió a diversas fuentes, lo que dio lugar al siguiente contenido.

García y Celi (2020) señalan que en Ecuador la emergencia sanitaria provocada por la Pandemia del Covid-19 afectó el derecho de los ciudadanos de acceder oportunamente a los servicios de la justicia. La falta de claridad en las decisiones adoptadas por el Consejo de la Judicatura y la Corte Nacional de Justicia para dar continuidad a la justicia durante la emergencia generó confusiones principalmente en lo relacionado a la recepción de las garantías jurisdiccionales que provocaron una injustificada dilación de la justicia, arbitrariedades y graves violaciones a los derechos humanos.

En el sistema de justicia peruano existe una larga data de problemas que viene desde la colonia, hasta la actualidad, y que se ha extendido a diversas instituciones y en la sociedad misma, la cual es reflejada en lo judicial de diferentes maneras como son los lobbies, intercambio de favores, falta de experiencia, preferencia en las designaciones, financiamiento irregularidades de publicaciones periódicas (Bazán, 2020)

Carrasco (2020), el Poder Judicial se esfuerza por amparar a todos los peruanos, pero esto no es suficiente ya que existe desigualdades y brechas que persisten en la sociedad, además la corrupción en esta institución abona un terreno fértil que vulnera los derechos de manera particular y en todo el sistema de justicia, el COVID-19, debe presentar una oportunidad para transformar el sistema de justicia y construir un sistema democrático armonioso, al servicio de las personas para que esta institución no sea percibida por la ciudadanía como una vergüenza.

En Huánuco, la Defensoría del pueblo atendió más de 2900 casos sobre quejas, de los cuales solo 502 casos fueron para el Poder Judicial por dilaciones en la justicia, asimismo reitera que seguirá atendiendo los casos para garantizar la defensa y protección de los derechos de las personas vulnerables. (Defensoría del pueblo, 2021)

Para Vásquez (2021), la corrupción judicial no es una problemática que deba analizarse y abordarse de manera aislada, ella debe ser enfrentada en toda su complejidad de modo integral y con la colaboración interinstitucional, pues no solo afecta la imagen del Poder Judicial, sino atenta contra la gobernabilidad del país; asimismo el derecho fundamental de acceso a la justicia se ve afectado por la corrupción, debido a que las políticas públicas institucionales y el sistema de integridad no han obtenido los resultados esperados.

La presidenta del Poder Judicial Elvia Barrios, respalda a los órganos jurisdiccionales especializados en corrupción y expresa que existen un conjunta de medida que serán ejecutadas y buscan enfrentar de inmediato los problemas que afronta actualmente el servicio de impartición de justicia, entre las medidas dictadas esta la obligatoriedad de resolver todas las causa que hayan sido vistas durante el año Judicial 2020 a escala nacional, asimismo los autos y sentencias serán publicados en el día, bajo responsabilidad. (El Peruano, 2021)

De dicho contexto, y conforme a las orientaciones de la línea, también antes citado se obtuvo el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0 0834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

Para resolver el problema se trazó los siguientes objetivos:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito del Santa – Chimbote. 2022.

Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

El presente trabajo es beneficioso por cuanto se utilizará para determinar la calidad de las sentencias emitidas por los magistrados, asimismo crea conciencia en la población y poder recomendar a los órganos judiciales competentes cuál podría su debida aplicación (sentencias).

Servirá para conocer profundamente como se encuentra la realidad de los procesos sobre declaración judicial de paternidad en el Distrito Judicial del Santa y como resuelve el magistrado en sus sentencias.

Se pretende con el trabajo de investigación que se mejore el entendimiento y el conocimiento respecto a este tema, que es materia de investigación, sobre los diferentes aspectos, referentes a variables e indicadores mencionados (Sentencias).

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 Investigaciones en Línea

Villanueva (2017) presento una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Huara 2017”; la investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos (aumento de alimentos), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Huara 2017; es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: a) Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en el rango de [33 - 40]. Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que ha sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales, la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, al que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor; b) Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en un rango de [25 – 32]. Respecto a la resolución de segunda instancia, el juez superior se pronunció sobre el recurso de apelación planteado, basándose en los hechos fácticos y de derecho esgrimidos por el apelante, sin dejar de pronunciarse, omitir lo solicitado o ir más allá de lo pedido; de tal manera que, en la decisión final fue confirmar la sentencia venida en grado, por lo que estos hechos materia de análisis, coinciden con lo investigado por Napan en Cañete y Herrada en Chimbote.

Cruzado (2018) presento una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2018”; el objetivo fue, determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 01063-2014-0-3207-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2018;

es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: a) Fue emitida por el 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, donde se resolvió: declarándose fundada en parte la demanda por alimentos interpuesta por A contra B. una pensión mensual y adelantada equivalente CUARENTAICINCO (45%) de sus haberes mensuales a favor de la alimentista, C, con el N° 01063-2014-0-JP-FC03, del 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este -Lima; b) Fue emitida por el 4° Juzgado de Familia de Lima Este, donde se resolvió: confirmando la sentencia contenida en la resolución cuatro, dictada en la audiencia única, que declara fundada en partes de la demanda de alimentos interpuesta por A contra B. a favor de su menor hija C. una pensión y adelantada equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS Nuevos soles, la misma que se computara desde el día siguiente de la notificación de la demanda, según el con el N° 01063-2014-0-JPFC-03, del 3° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, distrito judicial Lima Este -Lima.

Muñoz (2019) presento una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02169-2015-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco- Leoncio Prado. 2018”; el objetivo fue: determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02169-2015-0-1217-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco- Leoncio Prado. 2018; es un estudio de nivel descriptivo; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones: a) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado de paz Letrado de la ciudad de Leoncio Prado el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos incoada por A, en contra de B, donde ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de la menor C, en la suma ascendente del 25% de su remuneración mensual, haciendo extensivo el mismo porcentaje, por escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, así como el beneficio y bonos que pudiera percibir, notifíquese. (Expediente N° 02169-2015-0-1217-JP-FC-01); b) En relación a la calidad de la sentencia de segunda

instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por el Juzgado Especializado en lo Civil de la Provincia de Leoncio Prado. El pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos. (Expediente N° 02169-2015-0-1217-JP-FC-01).

2.1.2 Investigaciones Libres

Chaname (2018) presentó la investigación titulada “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código Civil”, el objetivo fue: Demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos; ello en aras siempre de que la pensión alimenticia a fijar sea equitativa y proporcional para ambos obligados en favor del menor alimentista; es un estudio de investigación tipo Mixto (cuantitativa - cualitativa); para su elaboración utilizó 6 Juzgados de Familia ubicados en Luis Gonzales y 1 abogado especializado en Derecho de Familia y arribo a las siguientes conclusiones: 1) A través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación. 2) Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres. 3) Podemos decir que la aplicación de este nuevo criterio se vuelve vulnerable ya que al no existir una adecuada proporcionalidad en su fijación, esta no sería equitativa, justa ni objetiva y no se estaría aplicando correctamente lo establecido en nuestra constitución y código civil, que expresamente manifiestan que la responsabilidad de otorgar pensiones alimenticias es de ambos padres por lo tanto no puede exonerarse a uno de dicha responsabilidad ya que provocaría desequilibrio en la subsistencia del alimentante y aún más del alimentista.

Usurriaga (2017) presento una investigación titulada “La situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos y el derecho de defensa del demandado en el Cuarto Juzgado de Paz Letrado, Comas 2016”; el objetivo fue: analizar la situación procesal de la rebeldía en los casos de alimentos repercute en el derecho de defensa del demandado dentro del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Comas 2016; es un estudio descriptivo, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones: 1). Se ha determinado que al no aplicar los plazos extemporáneos arrastra que a futuro perjudique tanto al demandado como al menor alimentista, afectando el derecho de defensa y el debido proceso; así como caer en la situación procesal de rebeldía alterando un proceso idóneo, ya que los medios probatorios no son valorados en su totalidad para una sentencia adecuada, perjudicando a ambas partes a largo plazo. 2). Se ha determinado que incide de manera positiva aplicar los plazos establecidos por la norma y conexos como las resoluciones administrativas del Poder Judicial, para una interpretación idónea de la norma, en cuanto a la seguridad jurídica en los procesos de alimentos, garantizaría que los demandados no puedan pedir una nulidad de todo lo actuado por un mal emplazamiento y mucho más aún puedan cumplir con el monto señalado por sentencia, para que estos no caigan en proceso por omisión a la asistencia familiar, garantizando que el menor alimentista no se quede en desamparo, ya que incluso si se sentencia sin calificar los medios probatorios, el demandado no podrá cumplir su obligación. 3). Se ha determinado que influye positivamente en la motivación de sentencias los medios probatorios, ya que son los que motivan el monto a fijar por el juez, carecer de ellos sería perjudicar a ambas partes, son esenciales tanto para dar las facilidades de que le demandado cumpla con su deber y el menor no sea afectado a largo plazo, logrando el cumplimiento oportuno conforme a sus posibilidades por el demandado y que el menor alimentista sea beneficiado.

Ninatanta (2019) presento una investigación titulada “Trascendencia del ofrecimiento del medio probatorio documental, en la solución del conflicto del proceso de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017”; el objetivo fue: demostrar el grado de eficacia de la limitación de los medios probatorios a prueba documental, para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017; es un estudio descriptivo,

para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones:

- 1). La limitación de los medios probatorios a prueba documental incide significativamente para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017.
- 2) El nivel de eficacia de la limitación de los medios probatorios a prueba documental, es relativamente alta, para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017.
- 3). En el 2017 no han sido muy frecuentes la aplicación de la limitación de los medios probatorios a prueba documental, para la solución inmediata del conflicto del proceso de alimentos en los juzgados de paz letrado del distrito judicial de Huánuco, 2017.

Melo (2017) presento una investigación titulada “Cumplimiento de la pretensión alimentos en materia de familia por las partes en conflicto en los centros de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa. 2015-2016”; el objetivo fue: determinar la relación entre el proceso de cumplimiento de la pretensión de alimentos en materia de familia que presentan las partes en conflicto frente a las funciones y responsabilidades de los centros de conciliación extrajudicial, que aportan, la conciliación, la disminución del tiempo y la carga procesal, según la ley de conciliación extrajudicial del distrito conciliatorio de Arequipa 2015-2016; es un estudio descriptivo, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribo a las siguientes conclusiones:

- 1). La ley de conciliación N°26872 es un medio eficaz, como alternativa de solución a la presencia e incremento de conflictos familiares en la región Arequipa. Su poca difusión, los vacíos que presenta en algunos artículos de la ley, como la ausencia de obligatoriedad, las constantes modificaciones con otras normas legales, hacen perder piso al fortalecimiento de su institucionalidad: gracias a un incremento cognoscitivo de los alcances y soluciones a sectores claves de la sociedad por la presencia de directivos y abogados que han asumido el reto de aplicar y fortalecer la conciliación como un medio eficaz para solucionar los conflictos materiales de la familia.
- 2). Se ha llegado a incrementar en forma clara la presencia y funcionamiento de los centros de conciliación extrajudicial, confirmando con los datos obtenidos en la investigación, llegando a funcionar a fines del 2016, 92 centros de conciliación privados y 3 centros de conciliación públicos, solo en el distrito conciliatorio de Arequipa. Que se produce porque el estado

quiere brindar más facilidades extrajudiciales, descongestionando los procesos civiles y penales del Poder Judicial. Como también permite confirmar que hay un agravamiento de la unión conyugal, donde los primeros agraviados socialmente son los hijos menores de edad, que requieren con urgencia que los padres responsables otorguen un aporte material o económico, a través de acuerdos alcanzados en los centros de conciliación extrajudicial. 3). Se ha logrado conformar un staff apropiado de personal capacitado dentro de cada centro de conciliación, que por lo general está conformado por tres personas: entre directivo (conciliador), secretaría (conciliador) y abogado. Encontrando un claro conocimiento extrajurídico de los casos familiares presentados, una buena orientación y motivación personal y de grupo para alcanzar la solución al conflicto familiar requerida, todo ello dentro del fortalecimiento de una cultura de paz y la aceptación de un conciliador que promueve el diálogo entre las partes involucradas, arribando a acuerdos definitivos y satisfactorios para ambas partes.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

“Es la declaración de voluntad hecho ante el Juez y frente al adversario, es el acto por el cual se busca que el Juez reconozca algo con respecto a cierta relación jurídica” (Rioja, A. 2017).

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Según, Gozaini citado por Rioja, A. (2017) son:

Elemento subjetivo, compuesto de un sujeto o persona que formula la pretensión; un sujeto pasivo o persona frente a quien se formula la pretensión, y el destinatario o persona ante quien se formula la pretensión.

Elemento objetivo, o sea, el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y que integran el soporte básico situado allá de cada persona actuante y de cada actuación persona y,

Elemento modificativo de la realidad, esto es, una actividad *stricto sensu* constituida por el hecho de que los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

2.2.1.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio la pretensión fue, fijar una pensión alimenticia a favor de los dos menores (Expediente N° 00834-2014-0-JP-FC-01).

2.2.1.2. Proceso único

2.2.1.2.1. Concepto

“En el proceso único el único antecedente que reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del código procesal civil; en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y el adolescente” (Canelo, s.f, p. 89)

2.2.1.2.2. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo número 161 del Código de los niños y adolescentes, asimismo por lo establecido en el Capítulo II Proceso Único, del código en mención (Jurista Editores, 2020, p. 702).

2.2.1.2.3. Principios aplicables

2.2.1.2.3.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Gonzales (1985) “todas las personas tienen derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, para que sea escuchado en un proceso donde existan las garantías necesarias para su realización” (p. 124)

2.2.1.2.3.2. El principio de dirección e impulso del proceso

“La dirección procesal consiste en aquella orientación, conducción y actuaciones que son asumidas por el juez, ya que el Estado le atribuye dichas facultades en el proceso judicial. Mientras que el impulso procesal, es aquella fuerza externa ejercida por las partes procesales en el trayecto procesal, a efectos de que el proceso no se dilate, más bien se encauce hacia su fin” (Sánchez, s.f, p. 75).

2.2.1.2.3.3. El principio de integración de la norma procesal

Este principio, el juez tiene la posibilidad de cubrir vacíos y defectos de la ley (Paredes, s.f.).

2.2.1.2.3.4. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

“La inmediación consiste en que el juez y las partes mantengan una cercanía permanente, el objetivo es que el juez adquiera elementos objetivos y subjetivos que le generen convicción. En tanto, la concentración busca evitar distractores y entorpecimientos de cualquier índole en el desarrollo procesal. A su vez, el principio de economía y celeridad se ha creado para ahorrar y agilizar el proceso” (Paredes, s.f., p. 63).

2.2.1.2.3.5. El principio de socialización del proceso

Para Águila (2010), “el principio de socialización del proceso no solo anhela que el

proceso se desarrolle equitativamente las partes procesales, sino también que la tutela judicial efectiva no se reduzca a una simple falacia” (p. 95).

2.2.1.2.3.6. El principio juez y derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente, sin embargo no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hecho diversos de los que han sido alegados por las partes”. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.2.3.7. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Cappelletti y Bryant (1996), “el principio busca que el proceso no sea tan costoso para las partes, lo que significaría ser una molestia a la hora de hacer prevalecer el derecho que pretende, no obstante, los litigantes tienen que responsabilizarse de algunos costos que significa tramitar un proceso judicial” (p. 96)

2.2.1.2.3.8. Los principios de vinculación y de formalidad

Según Monroy (1996), “Las formalidades previstas en el código son imperativas, sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se hará válido cualquiera sea la empleada” (p. 67)

2.2.1.2.3.9. El principio de doble instancia

Para Beltran (2012), “si con el fallo de primera instancia una de las partes obtiene una decisión que no le es favorable, tiene la posibilidad de apelar, para que lo resuelto sea revisado en segunda instancia” (p. 89)

2.2.1.3. Audiencia en el proceso

2.2.1.3.1. Concepto

“Es el acto procesal oral y de probanza de lo extremo de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. La audiencia es pública y dirigida por el Juez” (Machicado, J. 2009).

2.2.1.3.2. Regulación

Las normas que regulan la audiencia se encuentran contenidas en; Artículo 170, sobre la audiencia; Art. 171, sobre las actuaciones en la audiencia, Art.172, continuación de la audiencia de pruebas del Código de los niños y adolescentes; y Artículo 202 del Código Procesal Civil, audiencia de pruebas. (Jurista Editores, 2020)

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Se debe entender aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus petitorios son discutidos por ella; o que no siendo admitidos ni negados por aquel contra quien se alegan, el Juez no realiza apreciación de verdad de los mismos y requiere formar convicción; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distintas versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate (Cárdenas, C. 2018, p. 109).

2.2.1.4.2. Puntos controvertidos en el proceso de estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Estado de necesidad; Posibilidad económica; Si procede fijar la pensión alimenticia en monto fijo (Expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01).

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

“El juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino el resultado que puede llegar con la intervención de ellos: si han ejecutado o no con su finalidad; para él los medios probatorios debe estar vinculado con la pretensión y con el titular del objeto o hecho discutido” (Rodríguez, 2008, p. 102).

2.2.1.5.2. Objeto de la prueba

De Paula (2017) “expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan” (p. 95)

2.2.1.5.3. Principio de la valoración conjunta

Rioja (2017) “manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones” (p. 98)

2.2.1.5.4. Principio de la adquisición de la prueba

“Es un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo” (Valmaña, 2012, p. 75)

2.2.1.5.5. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba no importa no solo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlo en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal. En el CPC no hay reglas específicas de cómo debe operara la distribución de la carga de probar; de ahí que el principio que rige esta materia es que quien afirma uno o más hechos como sustentos de su pretensión procesal tiene la carga de probarlos (Cárdenas, C. 2018, p. 112-113).

2.2.1.5.6. La sana crítica

Se trata de un sistema donde la labor del Juez resulta fundamental, pues el Juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, tanto en la operación de valoración de las pruebas, como la de hacer públicas las razones que lo llevaron a esa decisión (Cárdenas, C. 2018 p. 115).

2.2.1.5.7. Diferencia entre medio de prueba, fuente de prueba y objeto de prueba

La *prueba* constituye el procedimiento de probar o acreditar los hechos afirmados; medio de prueba es el instrumento a través del cual se busca lograr la convicción sobre el acontecimiento de un hecho en particular; *objeto de prueba* son los hechos afirmados por las partes; fuente de prueba es el sujeto u objeto en el cual se plasma la materia de la prueba. El medio de prueba y la fuente de prueba, se diferencian en que la *fuentes de*

prueba es anterior al proceso y se incorpora a él haciendo uso de los medios de prueba, por citar, la *fuentes* es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos, el *medio* es la declaración que presta. La *fuentes* es la cosa u objeto que se somete al perito, el *medio* es este examen expresado en el dictamen pericial (Cárdenas, C. 2018, pp. 111-112).

2.2.1.5.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Los documentos actuados en el proceso fueron: Partida de nacimiento del menor “C”; Partida de nacimiento del menor “D”; Constancias de estudios de los dos menores; Copia de citación policial; Declaración jurada de ingresos por parte del demandado; Tarjeta de propiedad del vehículo; Copia de tarjeta de circulación; Copia de Boucher de venta.

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

“La sentencia es la síntesis jurídica de cuanto se ha desarrollado a lo largo del procedimiento, de lo observado personalmente sobre el principio contradictorio que anima la solución de conflictos en manos de los jueces profesionales. El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. El resto es verificar si la sentencia es producto del conocimiento, experiencia y técnica jurídica, en fin, lo realmente actuado en el expediente, la ley le precisa que debe recoger en ella los “fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión”, siendo equivalente a tener que esforzarse por hacer una síntesis apretada de estos presupuestos a fin de direccionar el fallo a dictar” (Gómez, 2010, p.86)

2.2.1.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Se encuentra tipificada en el artículo 121 del Código Procesal Civil donde establece “que la sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia, ya que cuando está firme y ha sido dictada dentro de un proceso ordinario o abreviado, produce cosa juzgada” (Jurista Editores, 2020, p. 466).

2.2.1.6.3. Estructura

2.2.1.6.3.1. La parte expositiva

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una narración descriptiva, lineal, resumida y

objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis, las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso” (p. 52)

2.2.1.6.3.2. La parte considerativa

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “es una labor esencialmente valorativa, analiza, los merita, reflexiona, su vinculación con la prueba producida y calificación jurídica. Asimismo el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios” (p. 54)

2.2.1.6.3.3. La parte resolutive

Gaceta Jurídica (2013) establece que: “debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión” (p. 55)

2.2.1.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.6.4.1. Principio de congruencia procesal

“Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico” (Morales, 2006, p. 56).

2.2.1.6.4.2. La congruencia en la sentencia

2.2.1.6.4.2.1. Concepto

“El principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí. El primer aspecto constituye la congruencia externa y el segundo, la interna” (Morales, 2006, p.

89)

2.2.1.6.4.3. El principio de la motivación

2.2.1.6.4.3.1. Concepto

“La motivación de las sentencias es la justificación de las mismas, se ha dicho pues, que al hacerse esta precisión terminológica, se entiende que tal justificación de la decisión constituye una garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión” (Villamil, citado por Ángel y Vallejo, 2013, p. 73).

2.2.1.6.4.3.2. La motivación fáctica

Ibáñez (s.f), “señala que motivar la decisión sobre los hechos quiere decir elaborar una justificación específica de la opción consistente en tener algunos de estos por probados, sobre la base de los elementos de prueba obtenidos contradictoriamente en el juicio” (p. 98)

2.2.1.6.4.3.3. La motivación jurídica

Según Alexy (2007) “es cuándo una decisión judicial se encuentra aceptablemente justificada. Siguiendo en este punto, con respecto a las decisiones judiciales, existe una pretensión de corrección, lo cual implica que las proposiciones normativas allí plasmadas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas” (p. 26)

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Cárdenas, C. (2018) refiere que: “El derecho procesal se entiende por impugnación, el acto que consiste en objetar, rebatir o contradecir cualquier acto jurídico procesal que provenga de las partes, de un tercero legitimado, del Juez, de un órgano de auxilio judicial, de un auxiliar jurisdiccional o de los abogados de cualquier parte del proceso” (p. 137).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable” (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016, p. 98).

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.7.3.1. El recurso de reposición

“Por medio de este recurso la parte agraviada solicita al mismo juez que expidió la resolución materia de impugnación que realice un nuevo examen que el mismo resolverá” (Águila, 2010, p 87).

2.2.1.7.3.2. El recurso de apelación

Leyva (2014) señala la apelación “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. (p. 49).

2.2.1.7.3.3. El recurso de casación

Monroy (2004) indica que “difícil tarea la de comprender el tema de la casación, sobre todo en una cultura jurídica en donde tal institución es novedosa, y casi inédita, Sin embargo, utilizando el criterio Aristotélico, para definir (genero próximo y diferencia específica), intentamos una aproximación al tema. En cuanto al género próximo, diremos que la casación es un recurso, por tanto participa de todos los elementos comunes a este ya descritos anteriormente. En cuanto a la diferencia específica, diremos que el recurso de casación perfila sus rasgos propios a partir de sus fines, que son absolutamente distintos a cualquier otro recurso que se conozca” (p. 102)

2.2.1.7.3.4. El recurso de queja

Monroy (2004) “es un recurso extraordinario empleado por aquel que se siente agraviado cuando se ha declarado inadmisibile o improcedente el recurso de apelación y cuando se ha concedido la apelación con efecto distinto al solicitado o correspondiente” (p. 105)

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso único

2.2.2. Bases teóricas sustantivas.

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Hinostroza (2012) “es la asistencia que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud” (p. 395)

2.2.2.1.2. Regulación

Los alimentos están tipificados en el artículo 472, que establece el concepto de alimentos (Jurista Editores, 2020)

2.2.2.2. Derecho de alimentos

2.2.2.2.1. Concepto

“Se entiende como derecho de alimentos, porque comprende un conjunto de normas dirigidas a regular y garantizar el derecho a la subsistencia del ser humanos como es el de alimentos. Fijándola relación entre el acreedor y deudor alimentario determinando la cantidad estimada para cumplir la prestación” (Del Águila, 2016, p. 69)

2.2.2.2.2. Clases de alimentos

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

1. **Voluntarios:** “surgen no por mandato de ley, sino por propia iniciativa y deseo de una persona de atender los requerimientos de otra, con quien no está obligado; es un acto libre y voluntario, se compromete a alimentarla” (p. 65)
2. **Legales:** “los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condición de las partes” (p. 66)

2.2.2.3. Obligación alimentaria

2.2.2.3.1. Concepto

“El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia” (Reyes, s.f).

“Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del código civil cuando señala: cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella” (Reyes, s.f).

2.2.2.3.2. Características

Campana (2003), indica los siguientes:

- **Personalísimo.** “Sirve a la persona, es vital a ella, nace con la persona y se extingue con ella.
- **Intransmisible.** No puede ser materia de transacción, y ello responde al destino de los alimentos que se conserva la vida, sin embargo, lo que si es posible es transigir el momento de lo solicitado como pensión alimenticia.
- **Irrenunciabilidad.** Sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho.
- **Incompesables** el sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.
- **Intransigible** de la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.
- **Inembargable** las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.
- **Imprescriptible** en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando, añade el citado autor que la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.
- **Recíproco** resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que

además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara.”
(p. 105)

2.2.2.3.3. Elementos

2.2.2.3.3.1. El alimentante

Es la persona que va a dar los alimentos (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.3.3.2. El alimentista

Es la persona que va a recibir los alimentos (Jurista Editores, 2019)

2.2.2.4. Pensión alimenticia

2.2.2.4.1. Concepto

Simón (2017) “debe entenderse la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias (indigente, incapaz, entre otros), puede reclamar de otras, entre las señaladas por ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir para vivir” (p. 16)

2.2.1.4.2. Criterios para fijar una pensión alimenticia

2.2.1.4.2.1. Principio de proporcionalidad

Castillo (2010) “principio de naturaleza constitucional que permite medir, controlar y determinar que aquellas injerencias directas o indirectas, tanto de los poderes públicos como de los particulares, sobre el ámbito o esfera de los derechos de la persona humana, respondan a criterios de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el fin lícitamente perseguido y los bienes jurídicos potencialmente afectados o intervenidos, de modo que sean compatibles con las normas constitucionales” (p. 380)

2.2.1.4.2.2. Principio de solidaridad familiar

Méndez (2006) manifiesta que “debe entenderse como un recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales” (p. 60)

2.2.1.4.2.3. El principio del interés superior del niño

Soriano (2015) “el principio del interés superior de la niña y el niño es una herramienta interpretativa fundamental para ampliar la esfera de protección de los derechos de las niñas y los niños. En la medida en que su empleo sea coherente con los principios en los que descansa, permitirá el desarrollo progresivo de los derechos de las niñas y niños” (p. 41)

Plácido (2015) “al momento de sentenciar, el juzgador debe apreciar la concurrencia de los requisitos de la obligación alimentaria en armonía con el principio del interés superior del niño. De manera que, al amparo del interés superior del niño, el estado de necesidad de los niños y adolescentes se debe juzgar en función a sus necesidades y sexo del alimentista y de las condiciones de vida de la familia. Con respecto a la capacidad económica del obligado, el principio del interés superior del niño, obliga a atender no solo al niño o adolescente que requiere los alimentos sino también al del niño o adolescentes, hijos del obligado a dar alimentos. Es decir, que el juez al momento de graduar el monto de la pensión debe considerarlos a todos a fin de no afectar el interés de cada uno de ellos” (pp. 428-429)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. HIPÓTESIS

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00835-00834-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022, son de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho, cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo

(Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

La muestra “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte

representativa de la población.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; tramitado en la vía del procedimiento único; perteneciente al

Segundo juzgado de Paz Letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso

(...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014). La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la

detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos

buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la

literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2022.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante

y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3 -4]	[5 -6]	[7 -8]	[9 -10]	
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA EXP. N°: 00834-2014-0-2501-JP-FC-01 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: A ESPECIALISTA: B DEMANDADO: C DEMANDANTE: D SENTENCIA RESOLUCIÓN NUMERO: SIETE Chimbote, Veinte de Enero Del dos mil quince. 1. PARTE EXPOSITIVA: ANTECEDENTES: I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE: La persona D. interpone demanda de ALIMENTOS contra C, a fin de que este le acude con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/700.00 (Setecientos con 00/100 nuevos soles) a favor de sus hijos E, F, G. 2. ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN:</p>	<p>1.El encabezamiento (Individualización de la sentencia): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado,</p>					X						

	<p>2.1. La D refiere que durante su relación convencional con el demandado procrearon a sus menores hijos E, F, G, de 16, 13 y 03 años de edad, respectivamente, quienes necesitan de todo apoyo económico y moral de su padre en aras de procurarle una buena calidad de vida así como lograr el desarrollo integral de su personalidad.</p> <p>2.2. Manifiesta la recurrente que sus primeros hijos se encuentran cursando estudios secundarios en la institución educativa Fe y Alegría N°16, cuyos gastos así como otros son necesarios para su vida diaria y zona sumidas en la totalidad por su persona debiendo realizar para tal objetivo diversas laborales de naturaleza eventual para poder cubrir la alimentación, estudios y medicina que requiere sus hijos, sin embargo hasta la fecha el demandado pese a sus múltiples requerimientos no se quiere hacer cargo de sus obligaciones de padre.</p> <p>2.3. Señala que el demandado se encuentra en condiciones de recurrir con la suma reclamada, pues mensualmente percibe más de S/. 2,000.00 nuevos soles mensuales en su condición de obrero de construcción, además que la obligación no tiene otras cargas familiares, pues desconoce de hijos nacidos fuera de su relación convivencial.</p> <p>3. DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO:</p> <p>3.1. Por su parte el demandado C, en la presente causa a cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare Infundada en parte la demanda en todos los extremos.</p> <p>3.2. Alega que con la demandante no han procreado de sus hijos producto de su relación convivencial, menores a quienes siempre le ha brindado un sustento como padre de familia responsable, que siempre se ha considerado, pese a los problemas que ha tenido con la demandante nunca dejó de preocuparse por los alimentos y necesidades de sus hijos, siendo verdad que se encuentran estudiando en la institución educativa mencionada, pero dicha identidad educativa es estatal, por lo tanto es gratuita la enseñanza brindada a sus menores hijos, no obstante ha apoyado a su formación académica.</p> <p>3.3. Agrega el demandado que en octubre del 2013 que con la demandante apertura en Exp. 464-2013, en la DEMUNA, no arribando a conciliación alguna, por no haber acuerdo sobre el monto, por lo que ha venido depositando voluntariamente S/.90.00 nuevos soles, semanales desde el año 2013, que si bien en algunos meses no ha podido depositar tal suma en su integridad, ya que muchas veces ni para su sustento ha tenido, pero en la medida de lo posible ha procurado cumplir como padre responsable.</p>	<p>y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>											10
		<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la</p>				X							

<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>3.4. Que es totalmente falso que su persona labore como obrero de construcción ya que su actividad laboral es de lustrabotas de la ciudad de Chimbote, oficio desde que se dedica desde los 12 años y por lo cual percibe la suma de S/. 500.00 nuevos soles, no teniendo formación profesional o técnicas para que le permita aspirara percibir la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, que temariamente refiere la demandante, es decir sus condición no son las mejores, pero la predisposición de cumplir con la manutención de sus hijos se fije este juzgado; y demás fundamentos que expone.</p> <p>4. ACTIVIDADES JURISDICCIONAL</p> <p>4.1. Mediante resolución N° 01 de fecha 01 de Agosto del 2014, este juzgado admitió a trámite la demanda en la vía de proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado en el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con el demandante, anexos y admisorio el día 08 de Setiembre del 2014.</p> <p>4.2. El demandado mediante escrito de fecha 12.09.14 contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los termino que expone mediante resolución N° 02 de fecha 23.09.14, procediéndose a señalar fecha para señalar fecha para llevar a cabo la audiencia única, la misma que se realiza con la asistencia de ambas partes procesales, conforme se aprecia de acta de fojas 63 /64; asimismo, las partes han presentado sus alegatos dentro del plazo de Ley, queda de esta manera la presente causa, expedida para emitir sentencia.</p>	<p>pretensión del demandado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL</p> <p>1. El proceso judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relaciones entre sí, de manera orgánica y progresiva por mandato de la Ley, realizado por los sujetos procesales, intervinientes, con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los interés contrapuestos planteados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que se ha de encargar el cumplimiento de su decisión.</p> <p>2. El proceso judicial tiene por finalidad concreta o inmediata resolver un conjunto de intereses, una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social; así mismo, tienen una finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del título preliminar del C.P.C.; ella en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que se garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciables.</p> <p>3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso, al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda, ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentra garantizado el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa.</p> <p>SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS</p> <p>1. Según la doctrina Los alimentos provienen de la palabra Alimento que significa nutrir se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación: sin embargo con el transcurrir de los tiempos se han venido ampliando los conocimientos de los alimentos, y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>										

	<p>los alimentos no solo significa: “la comida o por porción de alimentos”, sino también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia y recreación del menor inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del pos parto.</p> <p>Para Héctor Conejo Chávez, los alientos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.</p> <p>2. Según nuestra legislación.</p> <p>En el acervo jurídico peruano existe conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importaste las consignadas en los artículos del código civil y del niño y del adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescentes, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción y pos parto”.</p> <p>3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos</p> <p>Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprenden a todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican muestran normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que los menores alimentista E, F, G, son seres humanos a quienes se deben satisfacer sus necesidades básicas, dadas su incapacidad de preocupárselas solo, y ello no solamente corresponde al deudor alimentarios C, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a preocupar los alimentos de dichos menores, ello de conformidad del artículo 93 del código del niño y del adolescente, en concordancia del Inc.: a, b y c del mismo cuerpo legal; sin embargo, este juzgador solamente en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinara un monto fijo que lesera exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.</p> <p>TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTO</p> <p>1. El sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para sus subsistencias. En sentido estricto la pensión de alimentos es la pensión fijada en forma voluntario o judicialmente para la subsistencia de una persona que se haya en estado de necesidad.</p> <p>2. Siendo ello así, ineludiblemente este juzgador al meritar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de los alimentistas que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado C, quien pretende acreditar con su caudal económico con la Declaración Jurado de Ingresos, permitiendo de esta manera que este juzgador determine conforme a los solicitado por la recurrente una pensión fija y no porcentual.</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si</p>					<p>X</p>					<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

	<p>CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LA PARTES, PUNTOS CONTROVERTIDOS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>1. De la demandante. Según nuestra norma procesal se tiene que: “la representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”.</p> <p>Asimismo tenemos que la recurrente D, acredita la representación e sus hijos, E, F, G, de 16,13 y 04 años respetivamente, al tener la condición de madre, conforme se aprecia de las partidas de nacimiento obrantes a fojas 03, 04 y 05.</p> <p>Consecuentemente, la persona de D, en su condición de madre de los menos ha acreditado su Interés y Legitimidad para Obrar, siendo ambas condiciones necesarias para peticionar ante este órgano judicial la declaración judicial de pensión de alimentos.</p> <p>2. Del demandado También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforma se aprecia de la partida de nacimiento de sus hijos, actuando el demandado como declarante.</p> <p>3. Puntos Controvertidos En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos: a. Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas E, F, G. b. Las posibilidades económicas del demandado C.</p> <p>4. De Medios Probatorios 4.1. El artículo 197 del C.P.C., establece “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, es decir las pruebas presentados por las partes deben ser valoradas según las reglas de la sana crítica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada educación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real aplicación de la justicia.</p> <p>4.2. A efectos de acreditar su pretensión la parte demandante D, presenta Las partidas de Nacimiento de sus menores hijos (fs.03 a 05), que acreditan el entroncamiento familiar entre el demandado y los hijos de la demandante, asimismo presenta la Copia Simple de la Tarjeta de Asistencia de Padre de Familia, expedida por la Institución Educativa Fe y Alegría N° 16 (fs. 06), con la que busca acreditar que los menores E, F, encuentran estudiando en la mencionada institución educativa.</p> <p>4.3. La parte demandada ejerciendo su derecho de contradicción presenta como medios probatorios de descargo: Declaración Jurada De Ingresos (Fs. 30), con al cual busca acreditar sus ingresos económicos, asimismo presenta una Constancia emitida por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial Del Santa (fs.31), con el que busca acreditar que no se pudo</p>	<p>cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>llegar a una conciliación ante la referida institución; también adjunta Copias de Constancia de Depósito y entrega del 2013 y 2014 ante la DEMUNA (fs.32/49), con los que busca acreditar que ha cumplido con la pensión alimenticia de sus menores hijos; presenta además Boletas de Ventas (fs.50/53), con el que pretende acreditar que se encuentra sumiendo el rol del padre.</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: Análisis del Estado de necesidad de los menores alimentistas y su sustento probatorio:</p> <p>1. De autos se aprecia que actualmente los menores E, F, G, cuentan con 16, 13 y 04 años de edad respectivamente, y es precisamente en atención a ello que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "...El derecho alimentario de los hijos, solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tiene en cuanto no pueda valerse por sí mismo. Empero, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, les he común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad de modo que no tiene obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad todo hijo conserva derecho alimentario, pero no les favor la presunción de estado de estado de necesidad y tiene que acreditarlo"</p> <p>2. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente la existencia del estado de necesidad se presume en el caso de menores de edad, siendo que los menores E, F, G, son seres humanos dependientes, esto en atención a su edad, por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme lo dispuesto en el artículo 281 del C.P.C., asimismo hay que tener en cuenta que verificada las partidas de nacimiento se tiene que tratar jurídicamente de cero dos adolescentes y de cero uno niños, y que son totalmente protegidos por el estado, gozando de todos los derechos y deberes que les son inherentes.</p> <p>3. Ahora, basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: "...sus dos primeros hijos se encuentran cursando estudios secundarios en la institución educativa Fe y Alegría N° 16 cuyos gastos así como otros son necesarios para su vida diaria y son asumidas en la actualidad por su persona, debiendo realizar para tal objeto diversas laborales de naturaleza eventual, para poder cubrir la alimentación, estudios y medica que requieren sus hijos, sin embargo hasta la fecha el demandado, pese a los múltiples requerimientos no se quiere hacer a a cargo de sus obligaciones como padre"; sin embargo de las documentales obrantes a fs. 33/53, como son las constancias de depósitos y entrega correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 por la suma de S/ 830.00 Nuevos Soles y en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2014, acumulando la suma de S/1654.00 Nuevos Soles, coligiéndose así que el demandado también ha aportado con la manutención de sus menores hijos, pero en la medida de sus posibilidades, quedando desvirtuados los argumentos de la demandante, quien señaló que el demandado no se quiere hacer cargo de sus obligaciones.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>				<p style="text-align: center;">X</p>	<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>4. Los menores alimentistas también generan gastos de alimentos propiamente dichos, vestimenta, atención médica, medicina, recreación y demás necesidades para el desarrollo biopsicosocial de los menores, demostrando así que es la recurrente quien asume la mayor parte de dichos gastos, con el apoyo del demandado, quien también contribuye con los gastos escolares y de alimentación conforme lo acredita con la boleta de venta.</p> <p>SEXTO: Análisis de las posibilidades económicas y cargas del demandado y su sustento probatorio:</p> <p>1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador. Se puede apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituye su actividad laboral como lustrabotas, teniendo un ingreso mensual de S/ 500.00 Nuevos Soles mensuales, tal como no manifiesta de manera unilateral el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos obrantes a fojas 30.</p> <p>2. Asimismo hay que tener en cuenta que sí, bien es cierto no obra en autos documentos fehacientes que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente (eventual), cierto también es que ante esa situación se les es aplicable prescrito en el último párrafo del Art. 481 del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.</p> <p>3. Teniendo en cuenta la actividad independiente del demandado, este Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N°007-2012-TR a partir del mes de Junio del 2012, es igual a S/ 750.00 nuevos soles.</p> <p>4. Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar las cargas familiares y/o personales que ostente el demandado, y conforme es de verse que el demandado no manifiesta tener otra carga familiar, más que las contraídas con la demandante; sin embargo, se debe tener en consideración sus gastos personales propios de su subsistencia al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos.</p> <p>5. Por otro lado de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado, se advierte que cuenta con 43 años de edad, por lo tanto, es una relativamente persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos.</p> <p>SETIMO: Regulación de la pensión Alimenticia</p> <p>1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 dela C.V. que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se valle sujeto el deudor”</p> <p>2. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores alimentistas se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora</p>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</p> <p>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.</p> <p>3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de los alimentistas Santiago José, Estrella Daniela y Milca Anamin Cajusol Espinoza, los cuales deben preverse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de los menores alimentistas y se presume el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en mérito al oficio dependiente el cual desempeña, siendo así, debe fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.</p> <p>OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES</p> <p>1. La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571 el Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.</p> <p>2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación, descontándose los pagos que el demandado ha efectuado en ejecución de sentencia.</p> <p>NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</p> <p>Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>	<p>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>Septiembre de 2014, más el pago de los intereses legales, costos, costas respectivas.</p> <p>2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentario establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3. OFICIESE al Banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante, para tal fin CURSESE el Oficio respectivo.</p> <p>4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: Archivo el expediente en el monto y forma de Ley. Notifíquese</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta; respectivamente.

	<p>contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veinte de enero del dos mil quince, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda, ordenado que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 450 nuevos soles divisibles en partes iguales a favor de sus tres menores hijos E, F, G solicitando el apelante que el monto sea revocado.</p>	<p>llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: Que, en virtud del artículo 481 del Código Civil, debería tomarse un criterio orientado a lo documentalmente probado, por lo que resulta atentatorio que se presuma que gana una remuneración mínima vital cuando en realidad llega a los S/. 500 nuevos soles mensuales en su calidad de lustrabotas y no cuenta con carrera técnica alguna que le permita aspirar al menos al sueldo mínimo vital, por lo que ofrece acudir como máximo la suma de S/. 300 nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Objeto de la apelación.</p> <p>1.- La presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada en cuanto al monto; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural” ; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.</p> <p>3.- Que en tal sentido el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.</p> <p>4.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como persona, la aceptación de sus</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar de</i></p>										

	<p>necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.</p> <p>Los alimentos como derecho humano fundamental</p> <p>5.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.</p> <p>6. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>7.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez</i>).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>9.- Que, en primer lugar se debe analizar en cuanto a las necesidades de los alimentistas, siendo que de folios 03 a 05 obran sus actas de nacimiento en la cual se advierte que H nació el día 28 de febrero de 1998, I nació el día 23 de febrero del 2001 y J nació el día 30 de setiembre del 2010, por lo que a la fecha cuentan con 17, 14 y 4 años de edad respectivamente; en tal sentido siendo menores de edad sus necesidades se presumen, por existir en los menores de edad la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos como son: alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo la demandante adjunta de folios 06 copia de tarjeta de asistencia de padres de familia en la cual se advierte que los menores H y I vienen siguiendo estudios secundarios en el segundo y tercero de secundaria en la I.E. Fe y Alegría N° 16.</p> <p>10.- Con respecto a las posibilidades del demandado, la demandante en su escrito de demanda precisa que el demandado se dedica a obrero de construcción civil percibiendo la suma de S/. 2,000 nuevos soles mensuales, sin embargo no lo demuestra con ningún medio probatorio. Por su parte, el demandado en escrito de contestación demanda señala que se dedica a lustrabotas en la ciudad de Chimbote percibiendo la suma de S/. 500 nuevos soles mensuales, adjuntando para ello declaración jurada de folios 30, sin embargo debe tenerse presente que este documento se trata de una declaración unilateral efectuada por el demandado que no se encuentra corroborado con otro medio probatorio a efecto de generar convicción, por lo que debe ser valorado con reserva.</p> <p>11.- En tal sentido, no se tiene acreditado a qué se dedica ni a cuánto ascienden los ingresos mensuales reales del demandado, y si bien es cierto refiere en su escrito de apelación que resulta atentatorio presumir que percibe el sueldo mínimo vital, sin embargo tampoco ha cumplido con acreditar sus ingresos con medio probatorios que generen convicción o corroboren su declaración jurada presentado,</p>	<p><i>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos"; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>9.- Que, en primer lugar se debe analizar en cuanto a las necesidades de los alimentistas, siendo que de folios 03 a 05 obran sus actas de nacimiento en la cual se advierte que H nació el día 28 de febrero de 1998, I nació el día 23 de febrero del 2001 y J nació el día 30 de setiembre del 2010, por lo que a la fecha cuentan con 17, 14 y 4 años de edad respectivamente; en tal sentido siendo menores de edad sus necesidades se presumen, por existir en los menores de edad la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos como son: alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo la demandante adjunta de folios 06 copia de tarjeta de asistencia de padres de familia en la cual se advierte que los menores H y I vienen siguiendo estudios secundarios en el segundo y tercero de secundaria en la I.E. Fe y Alegría N° 16.</p> <p>10.- Con respecto a las posibilidades del demandado, la demandante en su escrito de demanda precisa que el demandado se dedica a obrero de construcción civil percibiendo la suma de S/. 2,000 nuevos soles mensuales, sin embargo no lo demuestra con ningún medio probatorio. Por su parte, el demandado en escrito de contestación demanda señala que se dedica a lustrabotas en la ciudad de Chimbote percibiendo la suma de S/. 500 nuevos soles mensuales, adjuntando para ello declaración jurada de folios 30, sin embargo debe tenerse presente que este documento se trata de una declaración unilateral efectuada por el demandado que no se encuentra corroborado con otro medio probatorio a efecto de generar convicción, por lo que debe ser valorado con reserva.</p> <p>11.- En tal sentido, no se tiene acreditado a qué se dedica ni a cuánto ascienden los ingresos mensuales reales del demandado, y si bien es cierto refiere en su escrito de apelación que resulta atentatorio presumir que percibe el sueldo mínimo vital, sin embargo tampoco ha cumplido con acreditar sus ingresos con medio probatorios que generen convicción o corroboren su declaración jurada presentado,</p>	<p><i>de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>					X					

	<p>máxime si estamos ante un proceso de alimentos a favor de tres menores de edad, por lo que no es posible dilatar el mismo tratando de conocer realmente los ingresos del demandado y dado que en virtud del artículo 481 parte in fine del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, que el demandado percibe el sueldo mínimo vital de S/. 750.00 nuevos soles, máxime si no se ha demostrado que el demandado padezca de incapacidad física o mental que le impida ejercer un trabajo remunerado a fin de satisfacer sus propias necesidades y las que requiere sus menores hijos, asimismo se debe tener en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo que de su documento de identidad de folios 28 a la fecha cuenta con 44 años de edad, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado. De otro lado, respecto a las obligaciones del demandado, en su escrito de contestación de demanda no refiere contar con deberes familiares adicionales a los menores alimentistas.</p> <p>12.- Finalmente, como señala el artículo 481° del Código Civil para fijar una pensión de alimentos debe proporcionarse las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestar los alimentos, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. En el presente caso conforme se ha demostrado en el considerando nueve se trata de tres alimentistas menores de edad, los cuales H y I se encuentran en edad escolar siguiendo estudios secundarios y si bien es cierto los realizan en una escuela pública conforme lo señala el demandado, resulta necesaria su alimentación, refrigerio, uniforme, útiles escolares, movilidad, aseo personal, y lo demás que engloba la pensión de alimentos, siendo que la menor J esta próxima a iniciar estudios escolares, quienes cuentan con todas las necesidades de un menor de su edad. Estando a que el demandado no cuenta con otros deberes familiares y es una persona joven y saludable al no haberse acreditado sufrir de alguna enfermedad o tener incapacidad que le impida ejercer trabajos, resulta correcta la pensión fijada en la suma de S/. 450 nuevos soles mensuales, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos pretendan asistir de manera irrisoria a sus menores hijos, es por ello que la paternidad también genera la responsabilidad y obligación de obtener ingresos económicos suficientes a efectos de asegurar la subsistencia de sus menores hijos. Por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia.</p> <p>13.- Por último es menester indicar que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe prestar los alimentos no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es una persona relativamente joven que cuenta con 33 de edad; esto en merito a que los alimentos es una obligación</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene los menores alimentistas la demandante no pueda realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los alimentistas.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veintiuno de enero del dos mil quince, que corre de folios 78 a 88, que fija como pensión alimenticia la suma de S/. 450 nuevos soles que deberá acudir el demandado C, a favor de sus menores hijos E, F, G con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión/ o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X					9	

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la cisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							

LECTURA. El cuadro 6 derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]		Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta

							X		[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X		[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
			Motivación del derecho						X	[1 - 2]							Muy baja
	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[17 - 20]	Muy alta								
					X	20		[13 - 16]	Alta								
								[9- 12]	Mediana								
								[5 -8]	Baja								
								[1 - 4]	Muy baja								
							[9 - 10]	Muy alta									
																39	

	Parte resolutiva	congruencia					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los Resultados

En el presente trabajo de investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

De modo que, aplicando los parámetros antes mencionados y la metodología establecida, se obtuvo como resultado, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, de rango muy alta y alta, de forma respectiva. (Cuadro 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva, es la determinación de los hechos, lo cual muestra la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por la parte contraria, con lo cual se determinó los puntos controvertidos. Esto a su vez, es coherente con lo expresado en la parte considerativa, en el cual se vierten razones referidas a los hechos que sustentan la pretensión esto fue: Fijación de pensión alimenticia a favor de dos menores, en el cual quedó establecido: 1) la preexistencia de un vínculo familiar 2) las necesidades de los menores alimentistas 3) las posibilidades del demandado 4) las obligaciones del demandado.

Además, de ello, existe voluntad para prestar alimentos, esto fue el elemento subjetivo, lo que significa la probanza de los fundamentos de hecho expuestos en la demanda, que valorados en forma conjunta conforme ordena la norma del artículo 196 y 197 del Código Procesal Civil, implicó pronunciarse respecto de la pretensión. En lo que corresponde a la norma sustantiva, los hechos calzaron al supuesto previsto en el numeral 93 del Código de los Niños y Adolescentes (Gaceta Jurídica, 2013) en consecuencia procedente la pretensión. De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada como ordena (Vargas, 2011) la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permite a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, asimismo a las partes conozcan las

razones por las cuales se concede o deniega la tutela de un derecho o un interés legítimo; todo ello lo señala la (Casación. N°2624-2001, 2002), la motivación de las resoluciones debe de ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución en especial, de una resolución final es aquella que se encuentra debidamente motivada invocándose los fundamentos de derecho que junto con los de hecho sustente la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, la omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo: dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 139 inciso 3 de la constitución :”son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, asimismo el artículo 8 inc. 1 de la convención americana sobre derechos humanos: “garantías judiciales”; “toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente”.

En la parte resolutive, se hallaron todos los parámetros, ya que el magistrado resolvió de manera clara y expresa la controversia, con acuerdo con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), la cual debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita. La coherencia significa dar respuesta coherente y adecuada a las concretas pretensiones y defensas de las partes, es decir, dar ni más ni menos y motiva la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia

En cuanto a la parte expositiva, se puede apreciar con acuerdo con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver; con ello (Cárdenas, 2008), manifiesta que esta parte primera contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia; y todo ello da cumplimiento a lo establecido en el artículo 122° del Código Procesal Civil, con lo cual el Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver.

Referente a su parte considerativa, el colegiado señaló porque la sentencia de primera instancia se elevó en apelación, sustentándolo en el artículo 408 inciso 2 del Código Procesal Civil. Además aplicó las normas sustantivas y procesales; valoro los hechos y medios probatorios aportados por las partes; como lo señala (Díaz, 2016, p. 269) la valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia. En resumen el colegiado cumplió con motivar la sentencia; como señala Cabrera, (2017) la motivación de las resoluciones es un derecho fundamental que garantiza a los ciudadanos, frente al Estado, que este les provea no cualquier decisión, sino una que exprese, de manera razonada y razonable, el proceso lógico, así como los criterios fácticos y jurídicos esenciales que fundamentan la decisión del juzgador, de modo tal que se vean limitadas las posibilidades de encontrarse ante situaciones arbitrarias o carentes de razonabilidad. Asimismo, la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía constitucional que por finalidad de evitar arbitrariedades por parte de los jueces al momento de expedir la sentencia, exigiéndose que lo hagan amparados en la valoración de los hechos y pruebas actuadas, pues con ello se garantiza el derecho al debido proceso y de defensa de las partes, alcanzándose el fin supremo del derecho que es la justicia (Villavicencio, 2018, p. 218).

En la parte resolutive el magistrado aplico el principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto); según Cabrera (2017) el principio de congruencia, que integra el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, exige de la autoridad judicial que las decisiones que se adopten encuentren correlación entre las pretensiones formuladas por las partes y lo que se decide en la sentencia, sin desviar del debate procesal ni pronunciarse por hechos o pretensiones no formuladas por las partes.

V. CONCLUSIONES

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado de paz letrado Especializado en familia, del distrito judicial del Santa, donde se resolvió: fundada en parte la demanda interpuesta por doña “A”, contra don “B” sobre alimentos; en consecuencia, ordeno que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de 450 soles, a favor de sus menores hijos; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado. (Expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01).

Enfatizando al respecto, que en la sentencia de primera instancia, presentó normas sustantivas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes al presente caso, bases de guía para que la juez emita el fallo de acuerdo a Ley; del cual se menciona lo más relevante: cita el artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337, que prescribe: “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad: (...) Proveer su sostenimiento y educación (...)”, así también el artículo 93° del mismo cuerpo normativo, que señala: “Es obligación de los padres prestar alimentos de sus hijos (...)”, asimismo cita a Héctor Cornejo Chávez, que se aprecian en los considerandos quinto y octavo de la sentencia materia de análisis, y por último indica la Casación N° 1650-2000-Tumbes.

La pensión alimenticia fue otorgada en favor de los menores alimentistas, lo que guarda coherencia con lo expresado en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, como son, la preexistencia del vínculo familiar, el estado de necesidad de los menores alimentistas, así como las posibilidades y obligaciones del demandado.

Así mismo, el monto fijado como pensión alimenticia en favor de los menores, se expresa en el monto de 450 soles de sus remuneraciones y todos sus ingresos, la que deberá ser de forma mensual adelantada y permanente, siendo a su vez fijada en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa donde se resolvió: Confirmar la sentencia contenida en la resolución número doce, que declara fundada en parte la demanda de alimentos; donde se ordena al demandado B, acuda a sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y permanente ascendente a 450 soles de todos sus ingresos y con lo demás que lo contiene (Expediente N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01)

Al respecto, es pertinente señalar, que del contenido de la sentencia de segunda instancia, la Juez emite pronunciamiento y resolución, sobre las pretensiones del demandado en su recurso de la apelación, según se advierte de la lectura de la misma; aplicando la normatividad sustantiva, en este caso el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, respecto a la defensa de la persona humana y su dignidad como fin supremo de la sociedad y del estado; el artículo 92° con relación al derecho de alimentos; el artículo 481° del Código Civil, en cuanto a que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de las quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos; así como también, las normas procesales, como son los artículos 196° y 565° del Código Procesal Civil, con relación a quien tiene mejor condición para acreditar la prueba, y respecto a la declaración jurada al impuesto a la renta como anexo de la contestación de demanda respectivamente; con respecto a la carga de la prueba se advierte que la juez recurre a lo que en la doctrina se conoce como carga dinámica principio procesal utilizado por la juzgadora; de esta manera, aplicó la doctrina correspondiente, citando a distintos autores, entre uno de ellos a Claudio Belluscio sobre “Prestación de Alimentos”, entre otros; y por último citó la jurisprudencia pertinente, aludiendo entre estas, a la Casación N° 2190-2003.

De este modo, cabe manifestar que la juez en parte de sus fundamentos indica, que para señalar o modificar una pensión de alimentos, no solo se tiene en cuenta los ingresos del demandado sino su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su aptitud para el trabajo, es así que la juez menciona que el apelante es una persona joven y presenta buen estado de salud, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, además comparte el criterio de la juez de primera instancia, sobre el monto establecido; de este

modo, la juez de segunda instancia, aplicó monto fijo a la remuneración que perciba el demandado más beneficios de libre disponibilidad, es decir el demandado debe asistir a sus menores hijos con S/. 450 soles mensuales, señala también, que el monto de la pensión no excede al máximo embargable que establece la Ley, dispuesto en el artículo 640° inc. 6 del Código Procesal Civil.

De lo que se concluye, que la sentencia materia de análisis, cumple con los parámetros establecidos en la presente investigación, esto es haber aplicado la normatividad, doctrina y jurisprudencia pertinente para tal caso.

Cabe destacar, que la decisión establecida en la presente sentencia, fue confirmar la sentencia de primera instancia, pues se encontraba arreglada de acuerdo a Ley y al derecho. Siendo estas las razones para poder concluir que cumple con ser una sentencia de calidad de rango muy alta, el cual se corrobora con la hipótesis establecida, siendo que el caso en cuestión es sobre fijación de pensión alimenticia para menor de edad, el cual se llevó a cabo en la vía procedimental del proceso único, siendo este un proceso de naturaleza práctico, ágil, rápido y urgente, pues es un proceso que cuenta con menos etapas procesales a diferencia del proceso sumarísimo, y tiene como característica principal el de agilizar el trámite y resolver con rapidez los derechos reclamados, respecto a los derechos constitucionales de los niños y adolescentes. De este modo, se resalta la labor de la juez que resolvió la presente controversia, de manera razonada, motivada y congruente, aplicando principios, normas, doctrina y jurisprudencia pertinentes en su decisión adoptada.

VII. RECOMENDACIONES

En la presente tesis es que el Juez al momento de sentenciar, deberá examinar de algún u otro modo bajo, las facultades que le confiere la ley, para la mejor determinación de una pensión alimenticia adecuada en relación al menor y adolescente, siendo que estos son los más afectados en los procesos de alimentos.

La implementación de un equipo investigador para reafirmar los hechos reales de los demandados con régimen independientes los procesos de alimentos, debería de existir, para que así no se vulnere el interés Superior del Niño.

Tomar en consideración los fundamentos esenciales de los derechos fundamentales que se han establecido en el Estado, como es el Derecho a la Verdad, sobre todo en los procesos de alimentos cuando se trate de adjuntar declaraciones juradas certificadas por notario

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2016). Tratado de derecho de familia. Lima: Lex &Iuris.
- Bazán, C. (2020). Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario:¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?. Recuperado de: <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-no-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Canales, C. (2013). Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica
- Canales, C. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En: Claves para ganar los procesos alimentos. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Carrasco, A. (2020). Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>
- CAS. N° 02402-2012-Lambayeque. Sentencia Sexto Pleno Casatorio
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2014). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima: Ediciones Jurídicas
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo y Sánchez (2014). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Juristas Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cornejo, H. (2014). Derecho familiar peruano. Lima: Gaceta Jurídica

Cuba, V. (2016). El nuevo proceso Penal Peruano. Lima: Palestra.

Chanamé, M. (2018). Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del Código civil. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado de: <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Del Águila, J. (2016). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima, Perú: Ubi Lex

De la oliva, A. (2001). *Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Madrid. Promociones Publicaciones

El Peruano (2021). PJ fortalecerá trabajo contra la corrupción. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia/112919-poder-judicial-fortalecera-trabajo-contra-la-corrupcion>

Gonzales, K. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, M. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00179-2011-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/17312/CALIDAD_FIJACION_DE_PENSION_ALIMENTICIA_HERRERA_INGA_MERCEDES_DINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hunter, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: como conviven en el proyecto de código procesal civil?. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008#n5

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2020). Código Procesal Civil. Lima: Jurista editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llauri, B. (2016). EL DERECHO ALIMENTARIO. Recuperado de: <https://leyderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Maldonado, R. (2014). Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Escuela de Post grado. Sección de Postgrado de Derecho.

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, V. (2013). Valoración de la prueba. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Pinella, V. (2014). El interés superior del niño/niña vs principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Silva, C. (2016). El principio de proporcionalidad en las pensiones alimenticias. México: Reus

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sosa, B. (2013). *Los Alimentos en México y su evolución*. Baja California: Centro Universitario de Baja California- Doctorado en Derecho.

STC. Exp. 010-2002-AI/TC

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacutep-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Taboada, G. (2019). *Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato*. Lima: Editorial Legis.pe

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Lima: Universidad de Lima.

Varsi, E. (2015). *El proceso de filiación extramatrimonial*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Vásquez, D. (2021). *Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales del Poder Judicial en la lucha contra la corrupción en el Perú*. Recuperado de: <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/517>

Vega, A. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00219-2015-0-2505-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Casma. 2020*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/21854/CALIDAD_FIJACION_PENSION_ALIMENTICIA_VEGA_MARTINEZ_ANGIE_MISSHELL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zapata, A. (2016). *Las Modificaciones al Concepto de Alimentos en el Derecho Civil Peruano*. Recuperado de: <http://arturozapataavellaneda.blogspot.com/2015/05/articulo-las-modificaciones-al-concepto.html>

Zavala, M. (2015). Manual para la elaboración de sentencias. Recuperado de:
<http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

EXP. N°: 00834-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: A

ESPECIALISTA: B

DEMANDADO: C

DEMANDANTE: D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO: SIETE

Chimbote, Veinte de Enero

Del dos mil quince.

1. PARTE EXPOSITIVA:

ANTECEDENTES:

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDANTE:

La persona D. interpone demanda de ALIMENTOS contra C, a fin de que este le acude con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/.700.00 (Setecientos con 00/100 nuevos soles) a favor de sus hijos E, F, G.

2. ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN:

2.1. La D refiere que durante su relación convencional con el demandado procrearon a sus menores hijos E, F, G, de 16, 13 y 03 años de edad, respectivamente, quienes necesitan de todo apoyo económico y moral de su padre en aras de procurarle una buena calidad de vida así como lograr el desarrollo integral de su personalidad.

2.2. Manifiesta la recurrente que sus primeros hijos se encuentran cursando estudios secundarios en la institución educativa Fe y Alegría N°16, cuyos gastos así como otros son necesarios para su vida diaria y zona sumidas en la totalidad por su persona debiendo realizar para tal objetivo diversas labores de naturaleza eventual para poder cubrir la alimentación, estudios y medicina que requiere sus

hijos, sin embargo hasta la fecha el demandado pese a sus múltiples requerimientos no se quiere hacer cargo de sus obligaciones de padre.

2.3. Señala que el demandado se encuentra en condiciones de recurrir con la suma reclamada, pues mensualmente percibe más de S/. 2,000.00 nuevos soles mensuales en su condición de obrero de construcción, además que la obligación no tiene otras cargas familiares, pues desconoce de hijos nacidos fuera de su relación convivencial.

3. DERECHO DE CONTRADICCIÓN DEL DEMANDADO:

3.1. Por su parte el demandado C, en la presente causa a cumplido con contestar la demanda dentro del plazo concedido, solicitando se declare Infundada en parte la demanda en todos los extremos.

3.2. Alega que con la demandante no han procreado de sus hijos producto de su relación convivencial, menores a quienes siempre le ha brindado un sustento como padre de familia responsable, que siempre se ha considerado, pese a los problemas que ha tenido con la demandante nunca dejo de preocuparse por los alimentos y necesidades de sus hijos, siendo verdad que se encuentran estudiando en la institución educativa mencionada, pero dicha identidad educativa es estatal, por lo tanto es gratuita la enseñanza brindada a sus menores hijos, no obstante ha apoyado a su formación académica.

3.3. Agrega el demandado que en octubre del 2013 que con la demandante apertura en Exp. 464-2013, en la DEMUNA, no arribando a conciliación alguna, por no haber acuerdo sobre el monto, por lo que ha venido depositando voluntariamente S/.90.00 nuevos soles, semanales desde el año 2013, que si bien en algunos meses no ha podido depositar tal suma en su integridad, ya que muchas veces ni para su sustento ha tenido, pero en la medida de lo posible ha procurado cumplir como padre responsable.

3.4. Que es totalmente falso que su persona labore como obrero de construcción ya que su actividad laboral es de lustrabotas de la ciudad de Chimbote, oficio desde que se dedica desde los 12 años y por lo cual percibe la suma de S/. 500.00 nuevos soles, no teniendo formación profesional o técnicas para que le permita aspirara percibir la suma de S/. 2,000.00 nuevos soles, que temariamente refiere la demandante, es decir sus condición no son las mejores,

pero la predisposición de cumplir con la manutención de sus hijos se fije este juzgado; y demás fundamentos que expone.

4. ACTIVIDADES JURISDICCIONAL

4.1. Mediante resolución N° 01 de fecha 01 de Agosto del 2014, este juzgado admitió a trámite la demanda en la vía de proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado en el plazo de cinco días para su contradicción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con el demandante, anexos y admisorio el día 08 de Setiembre del 2014.

4.2. El demandado mediante escrito de fecha 12.09.14 contesta la demanda dentro del plazo de ley, y se le tiene por apersonado y por contestada la demanda en los termino que expone mediante resolución N° 02 de fecha 23.09.14, procediéndose a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia única, la misma que se realiza con la asistencia de ambas partes procesales, conforme se aprecia de acta de fojas 63 /64; asimismo, las partes han presentado sus alegatos dentro del plazo de Ley, queda de esta manera la presente causa, expedida para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DEL PROCESO JUDICIAL

1. El proceso judicial constituye el conjunto de actos jurídicos procesales relaciones entre sí, de manera orgánica y progresiva por mando de la Ley, realizado por los sujetos procesales, intervinientes, con la finalidad de obtener una decisión jurisdiccional frente a los interés contrapuestos plateados ante el órgano judicial correspondiente, el mismo que s e ha de encargar el cumplimiento de su decisión.

2. El proceso judicial tiene por finalidad concreta o inmediata resolver un conjunto de intereses, una incertidumbre jurídica, siendo estas dos categóricas jurídicas fenómenos de la realidad social; así mismo, tien una finalidad abstracta que es lograr la paz social en justicia, conforme lo establece el artículo III del título preliminar del C.P.C.; ella en concordancia con las normas constitucionales y principios fundamentales que se garantiza el debido proceso judicial, siendo este último un derecho fundamental de los justiciable.

3. Por lo expuesto anteriormente, diremos que la demandante en el presente proceso, al ejercer su derecho de acción, ha activado el aparato jurisdiccional del estado, mientras que el demandado al haberse apersonado al proceso al momento de contestar la demanda, ha cumplido con ejercer su derecho de defensa; por lo tanto se encuentra garantizado el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, sin restricción alguna por parte de los magistrados que han conocido la presente causa.

SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA DE LOS ALIMENTOS

1. Según la doctrina

Los alimentos provienen de la palabra Alimento que significa nutrir se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación: sin embargo con el transcurrir de los tiempos se han venido ampliando los conocimientos de los alimentos, y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales, los alimentos no solo significa: “la comida o porción de alimentos”, sino también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia y recreación del menor inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del pos parto. Para Héctor Conejo Chávez, los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social.

2. Según nuestra legislación.

En el acervo jurídico peruano existe conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del código civil y del niño y del adolescente, coincidiendo dichos cuerpos legales en que “los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación del niño o del adolescentes, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción y pos parto”.

3. Opinión de Juzgador aplicado al caso de autos

Atendiendo a lo expuesto anteriormente podemos deducir que los alimentos comprenden a todo aquello que el ser humano necesita para su supervivencia, desarrollo físico, moral e independiente, encerrando de esta manera todos los extremos que indican muestran normas legales; y apreciándose de autos, debemos tener en consideración que los menores alimentista E, F, G, son seres humanos a quienes se deben satisfacer sus necesidades básicas, dadas su incapacidad de preocupárselas solo, y ello no solamente corresponde al deudor alimentarios C, sino también a la recurrente al tener la condición de madre y representante legal en esta causa, puesto que ambos padres son los responsables y obligados a preocupar los alimentos de dichos menores, ello de conformidad del artículo 93 del código del niño y del adolescente, en concordancia del Inc.: a, b y c del mismo cuerpo legal; sin embargo, este juzgador solamente en atención a los medios probatorios aportados por ambas partes procesales, determinara un monto fijo que lesera exigible al padre, quien tiene la calidad de deudor alimentario principal.

TERCERO: LA PENSIÓN DE ALIMENTO

1. El sentido amplio la pensión alimenticia es una cantidad que por disposición convencional testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para sus subsistencias. En sentido estricto la pensión de alimentos es la pensión fijada en forma voluntario o judicialmente para la subsistencia de una persona que se haya en estado de necesidad.

2. Siendo ello así, ineludiblemente este juzgador al meritar los medios probatorios, tiene que determinar de manera cuantitativa una pensión de alimentos a favor de los alimentistas que no es otra cosa que una porción de los ingresos económicos que perciba el demandado C, quien pretende acreditar con su caudal económico con la Declaración Jurado de Ingresos, permitiendo de esta manera que este juzgador determine conforme a los solicitado por la recurrente una pensión fija y no porcentual.

CUARTO: REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD PROCESAL DE LA PARTES, PUNTOS CONTROVERTIDOS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS.

1. De la demandante.

Según nuestra norma procesal se tiene que: “la representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”.

Asimismo tenemos que la recurrente D, acredita la representación e sus hijos, E, F, G, de 16,13 y 04 años respectivamente, al tener la condición de madre, conforme se aprecia de las partidas de nacimiento obrantes a fojas 03, 04 y 05.

Consecuentemente, la persona de D, en su condición de madre de los menos ha acreditado su Interés y Legitimidad para Obrar, siendo ambas condiciones necesarias para petitionar ante este órgano judicial la declaración judicial de pensión de alimentos.

2. Del demandado

También en la presente causa el demandado tiene la representación, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforma se aprecia de la partida de nacimiento de sus hijos, actuando el demandado como declarante.

3. Puntos Controvertidos

En el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar los siguientes puntos controvertidos:

- a. Determinar el estado de necesidad de los menores alimentistas E, F, G.
- b. Las posibilidades económicas del demandado C.

4. De Medios Probatorios

4.1. El artículo 197 del C.P.C., establece “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución serán expresadas las valorizaciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”, es decir las pruebas presentados por las partes deben ser valoradas según las reglas de la san critica, es decir de conformidad con las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada medio probatorio el valor que considera que tiene con una adecuada educación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real aplicación de la justicia.

4.2. A efectos de acreditar su pretensión la parte demandante D, presenta Las partidas de Nacimiento de sus menores hijos (fs.03 a 05), que acreditan el

entroncamiento familiar entre el demandado y los hijos de la demandante, asimismo presenta la Copia Simple de la Tarjeta de Asistencia de Padre de Familia, expedida por la Institución Educativa Fe y Alegría N° 16 (fs. 06), con la que busca acreditar que los menores E, F, encuentran estudiando en la mencionada institución educativa.

4.3. La parte demandada ejerciendo su derecho de contradicción presenta como medios probatorios de descargo: Declaración Jurada De Ingresos (Fs. 30), con al cual busca acreditar sus ingresos económicos, asimismo presenta una Constancia emitida por la DEMUNA de la Municipalidad Provincial Del Santa (fs.31), con el que busca acreditar que no se pudo llegar a una conciliación ante la referida institución; también adjunta Copias de Constancia de Deposito y entrega del 2013 y 2014 ante la DEMUNA (fs.32 /49), con los que busca acreditar que ha cumplido con la pensión alimenticia de sus menores hijos; presenta además Boletas de Ventas (fs.50/53), con el que pretende acreditar que se encuentra sumiendo el rol del padre.

QUINTO: Análisis del Estado de necesidad de los menores alimentistas y su sustento probatorio:

1. De autos se aprecia que actualmente los menores E, F, G, cuentan con 16, 13 y 04 años de edad respectivamente, y es precisamente en atención a ello que no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergables, conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez "...El derecho alimentario de los hijos, solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tiene en cuanto no pueda valerse por si mismo. Empero, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, les he común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad de modo que no tiene obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad todo hijo conserva derecho alimentario, pero no les favor la presunción de estado de estado de necesidad y tiene que acreditarlo"

2. Asimismo, conforme a lo expuesto precedentemente la existencia del estado de necesidad se presume en el caso de menores de edad, siendo que los

menores E, F, G, son seres humanos dependientes, esto en atención a su edad, por lo tanto, atendiendo a este factor se debe determinar la pensión alimenticia, entendiéndose que se trata de una situación en la que le es aplicable el razonamiento lógico – crítico del suscrito, conforme lo dispuesto en el artículo 281 del C.P.C., asimismo hay que tener en cuenta que verificada las partidas de nacimiento se tiene que tratar jurídicamente de cero dos adolescentes y de cero uno niños, y que son totalmente protegidos por el estado, gozando de todos los derechos y deberes que les son inherentes.

3. Ahora, basándonos al caso de autos, la propia demandante manifiesta en su escrito de demanda que: “...sus dos primeros hijos se encuentran cursando estudios secundarios en la institución educativa Fe y Alegría N° 16 cuyos gastos así como otros son necesarios para su vida diaria y son asumidas en la actualidad por su persona, debiendo realizar para tal objeto diversas laborales de naturaleza eventual, para poder cubrir la alimentación, estudios y medica que requieren sus hijos, sin embargo hasta la fecha el demandado, pese a los múltiples requerimientos no se quiere hacer a a cargo de sus obligaciones como padre”; sin embargo de las documentales obrantes a fs. 33/53, como son las constancias de depósitos y entrega correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 por la suma de S/ 830.00 Nuevos Soles y en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto y septiembre de 2014, acumulando la suma de S/1654.00 Nuevo Soles, coligiéndose así que el demandado también ha aportado con la manutención de sus menores hijos, pero en la medida de sus posibilidades, quedando desvirtuados los argumentos de la demandante, quien señaló que el demandado no se quiere hacer cargo de sus obligaciones.

4. Los menores alimentistas también generan gastos de alimentos propiamente dichos, vestimenta, atención médica, medicina, recreación y demás necesidades para el desarrollo biopsicosocial de los menores, demostrando así que es la recurrente quien asume la mayor parte de dichos gastos, con el apoyo del demandado, quien también contribuye con los gastos escolares y de alimentación conforme lo acredita con la boleta de venta.

SEXTO: Análisis de las posibilidades económicas y cargas del demandado y su sustento probatorio:

1. En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador. Se puede apreciar que las posibilidades económicas del demandado lo constituye su actividad laboral como lustrabotas, teniendo un ingreso mensual de S/ 500.00 Nuevos Soles mensuales, tal como no manifiesta de manera unilateral el demandado en su Declaración Jurada de Ingresos obrantes a fojas 30.

2. Asimismo hay que tener en cuenta que sí, bien es cierto no obra en autos documentos fehacientes que acredite el monto exacto de los ingresos del demandado como trabajador independiente (eventual), cierto también es que ante esa situación se les es aplicable prescrito en el último párrafo del Art. 481 del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico del obligado puede inferirse mediante presunciones.

3. Teniendo en cuenta la actividad independiente del demandado, este Juzgador considera conveniente tomar como referencia del monto mínimo de sus ingresos mensuales el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N°007-2012-TR a partir del mes de Junio del 2012, es igual a S/. 750.00 nuevos soles.

4. Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar las cargas familiares y/o personales que ostente el demandado, y conforme es de verse que el demandado no manifiesta tener otra carga familiar, más que las contraídas con la demandante; sin embargo, se debe tener en consideración sus gastos personales propios de su subsistencia al momento de fijar prudentemente la pensión de alimentos.

5. Por otro lado de la copia del Documento Nacional de Identidad del demandado, se advierte que cuenta con 43 años de edad, por lo tanto, es una relativamente persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos.

SETIMO: Regulación de la pensión Alimenticia

1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 de la C.V. que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se valen sujeto el deudor”

2. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores alimentistas se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.

3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de los alimentistas Santiago José, Estrella Daniela y Milca Anamin Cajusol Espinoza, los cuales deben preverse de los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propios de su edad física y mental; por lo que resulta razonable concluir que se ha determinado las necesidades de los menores alimentistas y se presume el caudal económico del demandado, por lo que éste último bien puede acudir con una prestación alimentaria, en mérito al oficio dependiente el cual desempeña, siendo así, debe fijarse un monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor.

OCTAVO: INICIO Y VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INTERESES LEGALES

1. La aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571 el Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de notificación de la demanda de alimentos al obligado alimentario.

2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación, descontándose los pagos que el demandado ha efectuado en ejecución de sentencia.

NOVENO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, atendiendo al Principio Universal de Interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña D. contra C, sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia ORDENO que don C esta obligado a acudir a favor de sus hijos E, F, G, con una pensión alimenticias mensual de CUATROSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 450.00), en razón de CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (S/.150.00) para cada uno, a partir del día del siguiente de la notificación de la demanda, esto es desde el 09 de Septiembre de 2014, más el pago de los intereses legales, costos, costas respectivas.
2. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentario establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
3. OFICIESE al Banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a favor de la demandante, para tal fin CURSESE el Oficio respectivo.

4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: Archivo el expediente en el monto y forma de Ley. Notifíquese.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00834-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R

ESPECIALISTA : W

DEMANDADO : C

DEMANDANTE : D

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Chimbote, dos de julio

Del dos mil quince.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de merito:

ASUNTO

Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado C, mediante escrito de folios 94 a 98, contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veinte de enero del dos mil quince, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda, ordenado que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de S/. 450 nuevos soles divisibles en partes iguales a favor de sus tres menores hijos E, F, G solicitando el apelante que el monto sea revocado.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada es: Que, en virtud del artículo 481 del Código Civil, debería tomarse un criterio orientado a lo documentalmente probado, por lo que resulta atentatorio que se

presuma que gana una remuneración mínima vital cuando en realidad llega a los S/. 500 nuevos soles mensuales en su calidad de lustrabotas y no cuenta con carrera técnica alguna que le permita aspirar al menos al sueldo mínimo vital, por lo que ofrece acudir como máximo la suma de S/. 300 nuevos soles mensuales a favor de sus menores hijos.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación.

1.- La presente apelación tiene por objeto, se revoque la resolución apelada en cuanto al monto; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural” ; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida.

3.- Que en tal sentido el artículo 92^a del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.

4.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es este como

persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos...el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.

Los alimentos como derecho humano fundamental

5.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

6. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

7.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

8. El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”; aspectos que guardan congruencia con los puntos controvertidos fijados en audiencia única.

Análisis del caso concreto:

9.- Que, en primer lugar se debe analizar en cuanto a las necesidades de los alimentistas, siendo que de folios 03 a 05 obran sus actas de nacimiento en la cual se advierte que Santiago José Cajusol Espinoza nació el día 28 de febrero de 1998, Estrella Daniela Cajusol Espinoza nació el día 23 de febrero del 2001 y Milca Anamin Cajusol Espinoza nació el día 30 de setiembre del 2010, por lo que a la fecha cuentan con 17, 14 y 4 años de edad respectivamente; en tal sentido siendo menores de edad sus necesidades se presumen, por existir en los menores de edad

la imposibilidad de atender sus propias necesidades y dentro el concepto de alimentos, no se restringe a los alimentos propiamente dicho sino que engloba diversos conceptos como son: alimentación, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño, como complemento para contribuir a su normal desarrollo, haciéndose presente que conforme avance en edad se requiere de instrucción y capacitación para el trabajo, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo la demandante adjunta de folios 06 copia de tarjeta de asistencia de padres de familia en la cual se advierte que los menores Santiago y Estrella Cajusol Espinoza vienen siguiendo estudios secundarios en el segundo y tercero de secundaria en la I.E. Fe y Alegría N° 16.

10.- Con respecto a las posibilidades del demandado, la demandante en su escrito de demanda precisa que el demandado se dedica a obrero de construcción civil percibiendo la suma de S/. 2,000 nuevos soles mensuales, sin embargo no lo demuestra con ningún medio probatorio. Por su parte, el demandado en escrito de contestación demanda señala que se dedica a lustrabotas en la ciudad de Chimbote percibiendo la suma de S/. 500 nuevos soles mensuales, adjuntando para ello declaración jurada de folios 30, sin embargo debe tenerse presente que este documento se trata de una declaración unilateral efectuada por el demandado que no se encuentra corroborado con otro medio probatorio a efecto de generar convicción, por lo que debe ser valorado con reserva.

11.- En tal sentido, no se tiene acreditado a qué se dedica ni a cuánto ascienden los ingresos mensuales reales del demandado, y si bien es cierto refiere en su escrito de apelación que resulta atentatorio presumir que percibe el sueldo mínimo vital, sin embargo tampoco ha cumplido con acreditar sus ingresos con medio probatorios que generen convicción o corroboren su declaración jurada presentado, máxime si estamos ante un proceso de alimentos a favor de tres menores de edad, por lo que no es posible dilatar el mismo tratando de conocer realmente los ingresos del demandado y dado que en virtud del artículo 481 parte in fine del Código civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, que el demandado percibe el sueldo mínimo vital de S/. 750.00 nuevos soles, máxime si no se ha demostrado

que el demandado padezca de incapacidad física o mental que le impida ejercer un trabajo remunerado a fin de satisfacer sus propias necesidades y las que requiere sus menores hijos, asimismo se debe tener en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo que de su documento de identidad de folios 28 a la fecha cuenta con 44 años de edad, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado. De otro lado, respecto a las obligaciones del demandado, en su escrito de contestación de demanda no refiere contar con deberes familiares adicionales a los menores alimentistas.

12.- Finalmente, como señala el artículo 481° del Código Civil para fijar una pensión de alimentos debe proporcionarse las necesidades del alimentista y las posibilidades de quien debe prestar los alimentos, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados. En el presente caso conforme se ha demostrado en el considerando nueve se trata de tres alimentistas menores de edad, los cuales Santiago José y Estrella Daniel Cajusol Espinoza se encuentran en edad escolar siguiendo estudios secundarios y si bien es cierto los realizan en una escuela pública conforme lo señala el demandado, resulta necesaria su alimentación, refrigerio, uniforme, útiles escolares, movilidad, aseo personal, y lo demás que engloba la pensión de alimentos, siendo que la menor Milca Anamin Cajusol Espinoza esta próxima a iniciar estudios escolares, quienes cuentan con todas las necesidades de un menor de su edad. Estando a que el demandado no cuenta con otros deberes familiares y es una persona joven y saludable al no haberse acreditado sufrir de alguna enfermedad o tener incapacidad que le impida ejercer trabajos, resulta correcta la pensión fijada en la suma de S/. 450 nuevos soles mensuales, pues las dificultades físicas y económicas que afectan a los padres son posibles ser superadas, admitir lo contrario implicaría aceptar y ser parte de un comportamiento irresponsable, dejando al desamparo a los niños y adolescentes, asimismo permitiría que padres irresponsables indicando percibir ingresos mínimos pretendan asistir de manera irrisoria a sus menores hijos, es por ello que la paternidad también genera la responsabilidad y obligación de obtener ingresos

económicos suficientes a efectos de asegurar la subsistencia de sus menores hijos. Por lo que el presente recurso debe ser desestimado confirmándose la sentencia.

13.- Por último es menester indicar que cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe prestar los alimentos no se refiere únicamente y exclusivamente al demandado sino, también a la parte demandante quien es una persona relativamente joven que cuenta con 33 de edad; esto en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, es decir continuar con un mismo patrón de vida; y no se justifica que por la minoría de edad que tiene los menores alimentistas la demandante no pueda realizar alguna actividad laboral, ya que también es su obligación como madre contribuir para el bienestar de los alimentistas.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE:** CONFIRMAR la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha veintiuno de enero del dos mil quince, que corre de folios 78 a 88, que fija como pensión alimenticia la suma de S/. 450 nuevos soles que deberá acudir el demandado C, a favor de sus menores hijos E, F, G con lo demás que contiene. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.-.

Se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p>

PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

			<p>n del derecho</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	-----------------------------	---

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
--	--	--------------------------	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. **El encabezamiento** (*Individualización de la sentencia*): *indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple*

2. **Evidencia el asunto**: *indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple*

3. **Evidencia la individualización de las partes**: *individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimad. Si cumple*

4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. **Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. No cumple**

5. **Evidencia claridad**: *el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si Cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)*

*norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si**

cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (*El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda*). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación		Rangos de calificación	Calificación de la calidad de
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de la dimensión	la dimensión
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X	[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

✓ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 -40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 -10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 -8]	Alta						
									[5 -6]	Mediana						
									[3 -4]	Baja						
									[1 -2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 -8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]		Muy baja						

30

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de los subdimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00834-2014-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 15 de abril del 2022

*Tesista: Carolay Acosta Ignacio
Código de estudiante: 0106171026*

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo